República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA HINOJOSA MATTOS.
DEMANDADO: IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00336-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida por la representante legal de menor, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022; así:

1. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados",* para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

2. Amén de lo anterior, solicita aumento de cuota provisional, lo cual seria del caso una medida cautelar, la que no aplica en este asunto, toda vez que existe una cuota fijada, por lo tanto debe enviar la demanda al demandado.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor CECILIO LUQUEZ HERRERA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderada judicial de la señora MARÍA ALEJANDRA HINOJOSA MATTOS, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557389e9fc2e99f799ea6ff5fb428665a5106c46b7591e094a8816336a150b21**

Documento generado en 10/10/2022 10:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica